**Decreto n.º 2022-539 de 13 de abril de 2022 sobre la compensación de carbono y la reivindicación de neutralidad de carbono en la publicidad**

NOR: TRER2209794D  
ELI: https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2022/4/13/TRER2209794D/jo/texte  
Alias: https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2022/4/13/2022-539/jo/texte  
BORF n.º 0088 de 14 de abril de 2022  
Texto n.º 17

Personas a las que afecta: anunciantes   
Asunto: normas detalladas para la aplicación de las comunicaciones, por parte de los anunciantes, de las indicaciones de neutralidad de carbono en los productos y servicios, previstas en el artículo 12 de la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, de lucha contra el cambio climático y refuerzo de la resiliencia a sus efectos.   
Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el 1 de enero de 2023.   
Nota explicativa: el Decreto establece las normas detalladas para las comunicaciones de los anunciantes sobre la neutralidad de carbono de sus productos o servicios. También prevé reconvenciones a estas reclamaciones, con el fin de garantizar la transparencia frente al público y evitar cualquier riesgo de lavado ecológico. Se aplica a todos los anuncios difundidos después de la entrada en vigor del texto.   
Referencias: el Código Medioambiental modificado por el Decreto puede consultarse, en su redacción resultante de esta modificación, en la página web de Légifrance (http://www.legifrance.gouv.fr).

El Primer Ministro,  
Sobre la base del informe de la Ministra de la Transición Ecológica;  
Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y, en particular, la notificación n.º2021/904/F;  
Visto el Código de Medio Ambiente;  
Vista la Ley n.º 2021-1104, de 22 de agosto de 2021, sobre la lucha contra el cambio climático y el refuerzo de la resiliencia a sus efectos, y en particular sus artículos 12 y 147,  
Visto el Decreto n.º 97-1198, de 19 de diciembre de 1997, por el que se aplica el artículo 2, párrafo primero, del Decreto n.º 97-34, de 15 de enero de 1997, relativo a la desconcentración de las decisiones administrativas individuales a los ministros responsables de la transición ecológica y solidaria, la cohesión territorial y las relaciones con los entes locales y regionales;  
Visto el Decreto n.º 2020-457, de 21 de abril de 2020, sobre los presupuestos nacionales de carbono y la estrategia nacional para reducir las emisiones de carbono,  
Vistas las observaciones realizadas durante la consulta pública entre el 20 de enero de 2022 y el 10 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código del Medio Ambiente;  
Decreta:

**Artículo 1**

El capítulo IX del título II del libro II del Código de Medio Ambiente se completa con la sección 9 del siguiente modo:

«Sección 9 Declaraciones medioambientales

Artículo D. 229-106. - El anunciante que afirme en un anuncio que un producto o servicio es «neutro en carbono», «cero carbono», «con huella de carbono cero», «neutro para el clima», «totalmente compensado», «100 % compensado» o que utilice cualquier expresión de significado o alcance equivalente, deberá cumplir lo dispuesto en esta sección.  
«La presente sección se aplica a la correspondencia publicitaria y al material publicitario impreso, a los carteles publicitarios, a los anuncios en las publicaciones de prensa, a los anuncios en el cine, a los anuncios emitidos por los servicios de radiodifusión o de televisión y por medio de los servicios de comunicación en línea, así como a los reclamos en los envases de productos.

«Artículo D. 229-107. - El anunciante a que se refiere el artículo D. 229-106 elaborará un balance de emisiones de gases de efecto invernadero para el producto o servicio de que se trate que cubra todo su ciclo de vida. Este balance se actualizará anualmente.  
«Este balance se elaborará de conformidad con los requisitos de la norma NF EN ISO 14067, o cualquier otra norma equivalente a los requisitos de dicha norma. Una orden del Ministro de Medio Ambiente podrá complementar estos requisitos con el fin de adaptar la metodología del balance de emisiones a la de la señalización medioambiental prevista en el artículo L. 541-9-11 de este Código.

«Artículo D. 229-108. - El anunciante a que se refiere el artículo D. 229-106 publicará en su sitio de comunicación pública en línea o, en su defecto, en su aplicación móvil, un informe resumido en el que se describa la huella de carbono del producto o servicio anunciado y los medios por los que se evitan principalmente estas emisiones de gases de efecto invernadero, se reducen y se compensan finalmente. Dicho informe contendrá tres anexos en los que se detallará su contenido y se presentará en el siguiente orden:  
«1) un anexo con los resultados del balance previsto en el artículo D. 229-107 y un resumen de la metodología utilizada para elaborar dicho balance. En dicho resumen se especificará, en particular, el alcance utilizado para la definición del producto o servicio de que se trate, las unidades funcionales o declaradas utilizadas, los límites del sistema en cuestión, el método de tratamiento de la fase al final de su vida útil y los datos de emisiones tomados en consideración para la electricidad o el gas consumido de las redes. Especificará los países o zonas geográficas en que se producen las emisiones y las emisiones del transporte internacional, en la medida en que se disponga de esos datos;  
«2) un anexo en el que se establezca la trayectoria objetivo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al producto o servicio anunciado, con objetivos de progreso anuales cuantificados que abarquen al menos los diez años siguientes a la publicación del informe conforme a esta sección; Se establecerá una trayectoria actualizada que abarque un nuevo período de diez años cada cinco años a partir de la publicación del primer informe en virtud de la presente sección;  
«3) un anexo en el que se detallen los procedimientos para compensar las emisiones residuales, en el que se especifique en particular la naturaleza y descripción de los proyectos de compensación. Este anexo también presenta información sobre su coste, clasificándolos según las siguientes categorías: menos de 10 EUR/tCO2, entre 10 y 40 EUR/tCO2 o más de 40 EUR/tCO2. Este anexo demostrará que el volumen de emisiones capturadas o reducidas mediante esta compensación corresponde a las emisiones residuales de todos los productos o servicios vendidos y afectados por la publicidad. En él se especificarán asimismo los medios aplicados por el anunciante para evitar el doble cómputo de las compensaciones que permiten estos proyectos. En particular, establecerá los métodos para eliminar las reducciones y capturas de emisiones del mercado cuando se utilizan créditos de compensación. Por último, en dicho anexo se detallarán los esfuerzos realizados para garantizar la mejor coherencia posible entre las zonas geográficas en las que se llevan a cabo los proyectos y donde tienen lugar las emisiones.  
«Esta publicación se actualizará anualmente a lo largo del periodo de comercialización del producto o servicio durante el cual el anunciante afirme en un anuncio que el mismo producto o servicio es neutro en carbono o utilice cualquier expresión de significado o alcance equivalente. En particular, la actualización permite supervisar la evolución de las emisiones asociadas al producto o servicio en comparación con la trayectoria de reducción mencionada anteriormente. De este modo, el anunciante retira la reivindicación a que se refiere el artículo D. 229-106 si resulta que las emisiones unitarias asociadas al producto o servicio antes de la compensación han aumentado durante dos años sucesivos.  
El enlace web o código de respuesta rápida (código QR) para acceder a esta publicación se indicará en el anuncio o embalaje con la reivindicación de neutralidad de carbono.

«Artículo D. 229-109. - Las reducciones y capturas de emisiones resultantes de los proyectos de compensación utilizados por el anunciante a que se refiere el artículo D. 229-106 deberán cumplir los principios establecidos en el artículo L. 229-55 y sus textos de aplicación.  
Los proyectos de compensación no deben ser perjudiciales para la preservación y restauración de los ecosistemas naturales y sus funcionalidades.   
«Las reducciones de emisiones reconocidas en virtud del Decreto n.º 2018-1043, de 28 de noviembre de 2018, por el que se crea una etiqueta de «bajo carbono» (Bas Carbone) se consideran conformes con los dos apartados anteriores.  
«Los anunciantes solo podrán colocar las palabras «Compensación llevada a cabo en Francia», o cualquier mención de significado o alcance equivalente, si todos los proyectos de compensación se llevan a cabo en Francia.

**Artículo 2**

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023.  
Hasta el 31 de diciembre de 2025, la financiación de proyectos en los Estados miembros de la UE equivale a la asignación al anunciante para la reducción de emisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo D. 229-109, si el anunciante puede justificar mediante un contrato el eventual reconocimiento del beneficio de las capturas y reducciones de emisiones verificadas y validadas de dicho proyecto. El anunciante garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de compensación de emisiones, en su caso adquiriendo créditos de carbono adicionales correspondientes a la diferencia entre las capturas y reducciones de emisiones verificadas y validadas del proyecto y las financiadas.

**Artículo 3**

La Ministra francesa de la Transición Ecológica será la responsable de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 13 de abril de 2022.

Jean Castex  
Por el Primer Ministro:

La Ministra de la Transición Ecológica,  
Barbara Pompili